



PROCESO
GESTIÓN CONTRACTUAL
NOMBRE DEL FORMATO
AVISO DE LIMITACIÓN A MIPYMES

CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN					
Pública	x	Pública Clasificada		Pública Reservada	

FORMATO AVISO DE LIMITACIÓN A MIPYMES

PROCESO DE CONTRATACIÓN NRO. MC-MGN-CAAG-0040-2026

OBJETO: Contratar el suministro de gases industriales para los talleres de formación de Soldadura del Centro Acuícola y Agroindustrial de Gaira.

El Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA, de conformidad con el cronograma del proceso de la referencia y en atención a procedimiento establecido en los artículos 2.2.1.2.4.2.2 a 2.2.1.2.4.2.4 del Decreto 1082 de 2015, modificado por el artículo 5 del Decreto 1860 de 2021, convocó en el presente proceso a las MiPymes para que presentaran solicitud de limitación en los términos previstos en el mencionado Decreto.

Así las cosas, dentro del término legal señalado se recibieron dos (2) solicitudes de convocatoria para limitar el proceso para la participación de Mipymes domiciliadas en Santa Marta.

La documentación fue remitida por las siguientes empresas:

- a) C.I. SUMINISTROS INTEGRALES SAS
- b) ED SOLUCIONES AMBIENTALES E INGENIERIA SAS

Sin embargo, y pese a lo anterior, el Proceso de selección ya referenciado será limitado a Mipymes Nacionales.

Lo anterior teniendo en cuenta que, desde la etapa de planeación de conformidad con los resultados arrojado por el análisis de oferta y demanda realizado en el análisis del sector, se identificó la existencia de una oferta a nivel nacional. Estos resultados permiten establecer que existe capacidad de mercado nacional para atender la necesidad de la Entidad, sin que se evidencie una circunstancia que haga



indispensable restringir la participación exclusivamente a Mipymes domiciliadas en Santa Marta o en el departamento del Magdalena.

por tal razón y teniendo en cuenta la discrecionalidad con que cuenta la entidad para limitar territorialmente la participación en el proceso de selección a Mipymes, se optó por no establecer dicha limitación territorial.

Al respecto Colombia Compra Eficiente, mediante Concepto C – 084 de 2024, señaló:

“En ese orden, cumplidos los dos requisitos del artículo 2.2.1.2.4.2.2. ibidem, la entidad puede –no tiene que– decidir si limita la convocatoria a las Mipymes nacionales domiciliadas en el municipio o departamento en el que se ejecutará el contrato¹. Esto, de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.2.1.2.4.2.3. del Decreto 1082 de 2015, modificado por el artículo 5 del Decreto 1860 de 2021, norma que se refiere a la facultad de la Administración con el verbo infinitivo “poder”, no “deber”. En cualquier caso, Colombia Compra Eficiente ha sostenido que es discrecional la decisión de limitar territorialmente una convocatoria a Mipymes, y ha sostenido que, de todos modos, la decisión debe estar justificada en los correspondientes “estudios del sector” (Subrayado fuera de texto)

Posteriormente en el Concepto C-890 de 2026, indicó:

“Sin embargo, la obligación de limitar la convocatoria a Mipymes no debe confundirse con la posibilidad de restringir adicionalmente la participación a aquellas Mipymes que tengan domicilio en determinados departamentos o municipios. Esta última medida corresponde a una figura distinta, regulada específicamente en el artículo 2.2.1.2.4.2.3 del Decreto 1082 de 2015, cuya aplicación depende de una valoración efectuada por la entidad estatal en atención a las características del proceso contractual y a las finalidades de fortalecimiento económico regional perseguidas con la contratación.

En este sentido, aunque la entidad se encuentre obligada a limitar la convocatoria a Mipymes cuando se satisfagan los requisitos previstos en el artículo 2.2.1.2.4.2.2 del Decreto 1082 de 2015, no existe una obligación correlativa de restringir territorialmente la participación a empresas domiciliadas en una determinada jurisdicción. La adopción de esta medida adicional constituye una potestad que puede ser ejercida por la entidad cuando considere que resulta adecuada y compatible con las necesidades del proceso, siempre dentro de los límites establecidos por la normativa aplicable.

En conclusión, la norma sí impone a las entidades estatales – independientemente de su régimen jurídico – la obligación de limitar las convocatorias de contratación a Mipymes, en el caso en que concurran los requisitos previstos en el artículo 2.2.1.2.4.2.2 del Decreto 1082 de 2015. No obstante, la limitación territorial, por departamento o municipio, de la convocatoria Mipymes obedece a una figura jurídica discrecional, cuya aplicación depende de la valoración que realicen las entidades en cada caso concreto.

¹ Ley 1450 de 2011: “Artículo 32. Parágrafo 1º: En los procesos de selección que se desarrollen con base en el primer inciso, las entidades podrán realizar las convocatorias limitadas que benefician a las Mipymes del ámbito municipal o departamental correspondiente al de la ejecución del contrato”.



(...)

Siquiendo con lo anterior, el artículo 2.2.1.2.4.2.3 del Decreto 1082 de 2015 establece que la entidad estatal puede limitar la convocatoria a Mipymes domiciliadas en determinados departamentos o municipios. El empleo de esta técnica normativa evidencia que el reglamento reconoce una potestad para la entidad y no una obligación jurídica equivalente a la prevista para la limitación general a Mipymes. Por consiguiente, la procedencia de esta medida depende de una decisión adoptada por la entidad dentro de su proceso de planeación contractual

Finalmente, corresponde a cada entidad estatal durante la etapa de planeación contractual, analizar si concurren los requisitos exigidos para limitar la convocatoria a Mipymes y, de manera independiente, evaluar si existen razones que justifiquen la adopción de una limitación territorial. Estas decisiones responden a análisis jurídicos diferentes y deben quedar debidamente reflejadas en los documentos del proceso, garantizando la transparencia y la adecuada motivación de las actuaciones administrativas” (subrayado fuera de texto)

En este orden de ideas y de conformidad con lo expuesto, el proceso será limitado a Mipymes Nacionales. En consecuencia, podrán participar las Mipymes colombianas que cumplan con los requisitos establecidos en la normativa aplicable y en los documentos del proceso, independientemente del municipio o departamento en el que tengan su domicilio.

PARA CONSTANCIA SE FIRMA, UNA VEZ LEÍDO Y ACEPTADO POR QUIENES EN ELLA INTERVINIERON, A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA SECOP II. LA FECHA DEL DOCUMENTO SERÁ LA QUE CONSTE EN LA REFERIDA PLATAFORMA, UNA VEZ SE SURTA EL RECONOCIMIENTO POR LAS PARTES.

Elaboró: Milena Gómez Gutiérrez – Contratista CAAG

Revisó: Yenis Mejía Pomares– Abogado contratación - CAAG